

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO



PUERTO TEJADA, veintisiete (27) de octubre de 2.020.

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede y presentado personalmente, solicita se libere mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario a favor de las demandantes y contra la Entidad Territorial == MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE == FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A., teniendo en == cuenta la parte resolutive de la sentencia de segunda instan- == cia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del == Distrito Judicial de Popayán (C), que dispuso el pago de coti- == zaciones para pensión y el reconocimiento de pensión de sobre- == vivientes y por el valor de las agencias en derecho fijadas en esta instancia por la suma de \$8'280.000.00.

Por ser procedente la solicitud y estar conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del == Proceso, el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada == (Cauca),

R E S U E L V E :



Primero.- LIBRASE mandamiento de pago contra el MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) por la obligación contenida en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, consistente en el pago del cien por ciento (100%) de las cotizaciones para pensión a nombre del causante PABLO EMILIO LOPEZ VICUÑA, por los períodos laborados comprendidos entre el 2 de enero de 1.998 y el 1º de enero de 2.003 y entre el 3 de septiembre de 2.003 y el 3 de julio de 2.004, pagos que deberán efectuarse ante la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS == PORVENIR S. A., como entidad absorbente de AFP HORIZONTE PEN- == SIONES Y CESANTIAS S. A.

Segundo.- LIBRASE mandamiento de pago contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE=

PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A. y a favor de la señora =
MARIELA ACEVEDO RAMIREZ y LEISLY KATHERINE LOPEZ ACEVEDO, por=
el valor a que asciendan las mesadas pensionales y adicionales
de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor PABLO
EMILIO LOPEZ VICUÑA, en la proporción y términos señalados en=
la sentencia de segunda instancia, causadas a partir del 4 de=
julio de 2.013, las cuales deberán ser canceladas con la corres=
pondiente indexación desde que se hizo exigibles y hasta la fe=
cha de cancelación total de dichas mesadas.

Tercero.- LIBRASE mandamiento de pago contra el
MUNICIPIO DE MIRANDA (CAUCA) y la SO=
CIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVE=
NIR S. A., por la suma de \$8'280.000.00, por concepto de agen=
cias en derecho fijadas en primera instancia, más los intere==
ses legales de dicha suma desde que se hicieron exigibles y ==
hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Cuarto.- DECRETASE el embargo y secuestro de ==
las sumas de dinero y hasta la canti==
dad de \$130'000.000.00 que a cualquier título posea la demanda
da SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS=
PORVENIR S. A., con NIT. 800.144.331-3 en los Bancos DAVIVIEN=
DA, DE OCCIDENTE, POPULAR, BANCOLOMBIA, AV-VILLAS, CITY BANK y
BANCO AGRARIO de la ciudad de Cali (V). COMUNIQUESE a dichas =
entidades bancarias a fin de que consignen las sumas embarga==
das y retenidas en la cuenta de depósitos judiciales número ==
195732032001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Co=
lombia S. A. de Puerto Tejada (Cauca), dentro de los tres (3)=
días siguientes. La medida recae sobre recursos de la menciona
da sociedad administradora que sean propios.

Quinto.- El presente mandamiento de pago se no=
tificará por ESTADO, toda vez que la =
solicitud para que se librara el mismo se presentó dentro de =
los 30 días siguientes a la notificación del auto de obedeci==
miento a lo resuelto por el Superior.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.
El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,


EVEL PLAMDA MONTERO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**EDUARDO CONCHA PALTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c02d92fef0b2f5ad7b1adf0d9dc59c5d2010cebb600f3b71b7563222360359**

Documento generado en 27/10/2020 05:25:17 p.m.